



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**MEMORANDO No. SAN-2010- 1592**

**PARA:** **MARÍA PAULA ROMO**  
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente  
de Justicia y Estructura del Estado

**DE:** **DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General

**ASUNTO:** Resolución CAL, 9 de noviembre de 2010

**FECHA:** 10 NOV. 2010

---

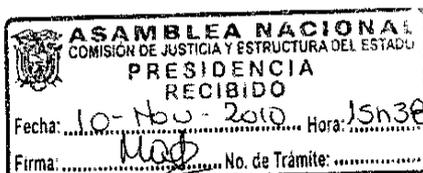
Para su conocimiento y fines correspondientes, me permito poner en su conocimiento que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en sesión de 9 de noviembre de 2010, resolvió lo siguiente:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar los proyectos de ley reformativos a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud de que cumplen con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

<b>INICIATIVA DE</b>	<b>PROYECTO</b>
Asambleísta Abdalá Bucaram	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia
Varios asambleístas	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

**Artículo 2.-** Los proyectos de leyes referidos en el artículo 1 de esta resolución, son prioritarios para el Ecuador y por lo tanto se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analizar, conjuntamente, los proyectos de Ley referidos en el artículo 1 de esta Resolución, para que se presente un solo articulado, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente Justicia y Estructura del Estado, las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que inicie el trámite a partir del 10 de noviembre de 2010.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

Atentamente,

**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General



25.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



G9VV6FBQPE

# Trámite 2502

Código validación G9VV6FBQPE

Tipo de documento DOCUMENTO DE PRESIDENCIA

Fecha recepción 26-ago-2009 11:04

Numeración documento 015-abp-an

Fecha oficio 20-ago-2009

Remitente BUCARAM ABDALA

3 Fojas

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, DM, agosto 20 de 2009  
Oficio # 015 -ABP-AN

Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad

De mi consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 134 numeral 1; y, Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; presento el Proyecto de Reforma a la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**, a fin de que se sirva dar el trámite respectivo.

Atentamente,

Abdalá Bucaram Pulley.  
**ASAMBLEISTA NACIONAL**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN DE**  
**FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República vigente, garantiza la participación sin discriminación alguna, para el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma;

Los ecuatorianos en disfrute de los derechos políticos pueden elegir y ser elegidos, esta reforma busca dar cumplimiento al Art. 39 de la Constitución de la República, fomentando la formación de nuevos líderes y profesionales en el campo jurídico y político de nuestra sociedad.

Se incorporaría en las listas de candidatos, profesionales de distintas ramas, que serían expertos en determinados proyectos de ley; en cuyo análisis y aprobación tendrían un papel protagónico.

Facilitar la aplicación del Art. 61 numeral 3 de la Constitución de la República.

Lamentablemente en la participación de los candidatos suplentes de las dignidades pluripersonales, se ha producido una serie de tergiversaciones, que no han permitido una efectiva y democrática participación de todos o la mayoría de integrantes de la lista que fueron puestos a consideración de la ciudadanía en el respectivo proceso electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que los candidatos que se presentan a una elección pluripersonal tiene los mismos deberes y derechos, y es la ciudadanía la que determina cuales son los ganadores;

Que electo uno o varios candidatos principales, lo usual ha sido la nominación de su respectivo suplente;

Que este sistema de reemplazo no permite una democrática participación de la mayoría de integrantes de la lista.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

Art. 1 Reemplacese el inciso primero del artículo 165 por el siguiente:

Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieran sido favorecidos con la adjudicación de puestos. El dignatario electo podrá convocar para que lo reemplace provisionalmente en el organismo correspondiente; a cualquiera de los integrantes de la lista, sin requerir la excusa de los que le preceden.

Art, 2 Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

NOMBRES	FIRMA
MARIO RON	
Osvaldo Lara	
Alfredo Ortiz C	
Nivea Vilaz	
Rocio Valarezo	
JIMMY PINUANGOTZ	
Henry Caji Coello	
GALO VACA	
DONN VILLENTE (EDENIO B.	
Gerardo Mena	
CÉSAR MONTAÑA	
Paco Hincapié	
Audrey Fariés	
LUIS ROJAS	

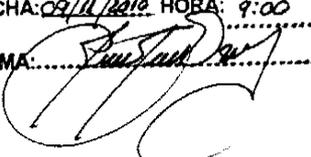


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador  
En su despacho.

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

FECHA: 09/11/2010 HORA: 9:00

FIRMA: 

De nuestras consideraciones.

Mediante el presente, los asambleístas que acompañamos con nuestras firmas, este documento, entregamos a usted el Proyecto de **LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA**, que a continuación se detalla:

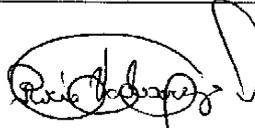
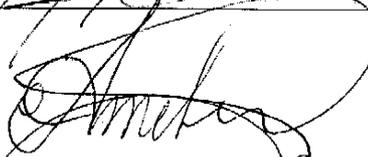
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución de la República declara que el Ecuador es un “Estado constitucional de Derechos”, que reconoce y tutela a las organizaciones políticas como pilares fundamentales en los que se asienta el sistema democrático, reconociendo al tenor del artículo 96, de la Carta Magna, a toda forma de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular.

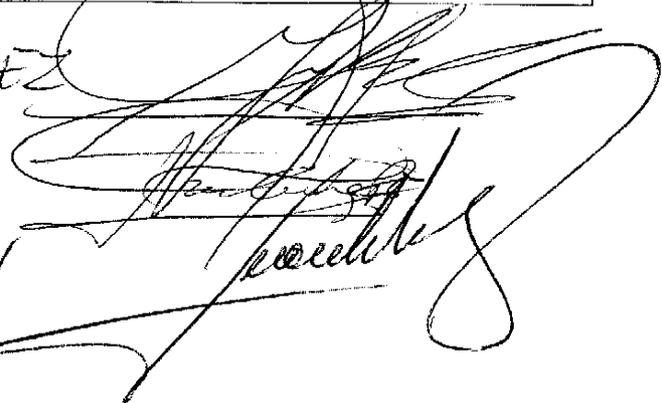
De esto los partidos y movimientos políticos no son extraños puesto que son, conforme al artículo 108 de la Constitución, “organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo”, y de acuerdo al mismo cuerpo normativo, son el vehículo para la plena ejecución del derecho de participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos, quienes pueden conformarlos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia señala que “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia” (Art. 306); en concordancia con el Art. 355, se puede concluir que el fondo partidario permanente es el mecanismo por el cual el Estado estimula la materialización de las garantías constitucionales y legales sobre la organizaciones políticas, sin embargo hasta el momento ninguna organización política cumple con lo establecido en el artículo 313 del Código de la Democracia, sin embargo es necesario ejecutar la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente, por lo que se requiere emplear un que permita cumplir con la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente.

**ASAMBLEÍSTA QUE PRESENTAN EL PROYECTO DE LEY  
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE  
ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,  
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

NOMBRE	FIRMA
Rodo Valarezo Drobóniz	
PEDRO DE LA CRUZ	
ROCANZO PANCHANA F.	
Fausto Cobo	
Lourdes Tibán	
Amento Buenzo	

CESAR RODRIGUEZ  
 Iván Cabred  
 Cassinelli Juan



## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República, la facultad de expedir leyes corresponde a la Asamblea Nacional;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 132 y 133 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común;
- Que**, el Artículo 108 de la Constitución de la República consagra el derecho que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo;
- Que**, en la actualidad no existen Organizaciones Políticas Nacionales conforme lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y que el siguiente proceso electoral a partir del cual se podrán hacer los cálculos correspondientes se llevará a cabo en el año 2013, por lo que se hace necesario regular transitoriamente un mecanismo que permita cumplir con la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente, que contribuya precisamente al fortalecimiento del sistema partidario en nuestra Democracia; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente:

### **LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA.**

Artículo 1.- Luego de la Disposición Transitoria Quinta, inclúyase una con el siguiente texto:

“Mientras las Organizaciones Políticas cumplan lo establecido en el Art. 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, durante el ejercicio fiscal de los años 2010, 2011 y 2012 según corresponda, la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente, se realizará tomando en cuenta a las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral del 2009, y los resultados de dicho proceso.

Los mecanismos de repartición serán los mismos que se encuentran establecidos en los artículos 355 y 357 de esta ley, en todo lo que sea aplicable.”.

Art. 2.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial